

ACCION DE TUTELA
RADICADO: 20001-22-14-001-2019-00053-00
ACCIONANTE: OSCAR SEGUNDO GONZALEZ PALMA
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Valledupar, once de abril de dos mil diecinueve

Revisada la solicitud de amparo constitucional que antecede, el despacho observa que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Oscar Segundo González Palma, Nayiris Marcela López Calleja y Laudith Esther González Parra a través de apoderada judicial, contra el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a las partes e intervinientes del proceso materia de la queja constitucional al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, a la señora Ana Maura Lazcano Carrero y Oscar González Vizcaino como intervinientes del proceso verbal de mayor cuantía – simulación absoluta radicado No.2014-00236, para lo cual se ordena al juzgado respectivo notificar a los vinculados de esta providencia; así mismo, se dispone realizar su notificación a través de la página web del Rama Judicial, a quien se les dará traslado de la demanda para que en el término de 2 días siguientes tengan oportunidad de pronunciarse.

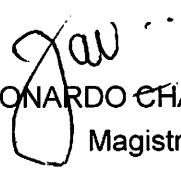
TERCERO. Como pruebas serán apreciadas en su valor legal los documentos aportados durante el trámite de la acción.

Como prueba de oficio se ordena requerir al J Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar para que en calidad de préstamo remita con destino a este expediente, el proceso verbal de mayor cuantía – simulación absoluta radicado No.2014-00236, a fin de revisar las actuaciones judiciales adelantadas en el mismo.

Se niegan las testimoniales solicitadas, por no ser conducentes ni pertinentes para este trámite tutelar.

CUARTO. Se reconoce personería a la abogada Yerlin de la Hoz Ardila portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 213.809 del C.S de la J. como apoderada de Oscar Segundo González Palma y Nayiris Marcela López Calleja, conforme a los poderes obrantes a folios 184 y 185.

QUINTO. Se requiere a la abogada Yerlin de la Hoz Ardila, para que se sirva allegar el poder otorgado por la señora Laudith Esther González Parra con el fin de verificar la legitimación por activa para adelantar esta queja constitucional.


JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCULO JUDICIAL DE VALLEDUPAR CESAR (REPARTO).

E.S.D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA CONTRA SENTENCIA JUDICIAL

ACCIONANTES: OSCAR SEGUNDO GONZALEZ PALMA Y OTROS.

ACCIONADO: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

RADICADO: _____

YERLIN DE LA HOZ ARDILA, residente en Valledupar, Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía bajo número 5.135.873 de El Copey, Cesar y Tarjeta Profesional bajo número 213809, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores, **OSCAR SEGUNDO GONZALEZ PALMA** identificado con CC. No. 1.062.398.796, **LAUDITH ESTHER GONZALEZ PARRA**, identificada con CC. No. 49.789.405, **NAYIRIS MARCELA LOPEZ CALLEJA**, identificada con CC. 1.063.490.686, todos con domicilio y residencia en la ciudad Valledupar, Cesar, según poderes que adjunto, concurre a su despacho de manera respetuosa, con fundamento en el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, para formular **ACCIÓN DE TUTELA** Contra la Sentencia Judicial del **JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE VALLEDUPAR CESAR**, de fecha 5 de Agosto del año 2015, bajo el radicado, No. 20-001-31-03-004-2014-00-236-00 representado por el doctor **HERRY CALDERON RAUDALES**, quien lo remplace o haga sus veces al momento de la notificación de esta acción; y se vincule a la señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO**, por haber sido la demandante en el proceso bajo radicado No. 20-001-31-03-004-2014-00-236-00. Por considerar que, las decisiones adoptadas por este despacho en dicha sentencia, vulneran los derechos fundamentales de mis representados, **AL DEBIDO PROCESO, A LA RECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA LEGALIDAD, A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, su Derecho a la Propiedad Privada, en conexidad con el Derecho a la Vida Digna y a la Dignidad Humana**, y demás derechos, que puedan demostrarse en el trámite tutelar, lo que me permito sustentar en los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS O DE HECHOS

1. El día 30 de enero del año 2009, nace a la vida jurídica, la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, identificada con el NIT. 900263465-4, representada hasta la fecha de formular esta acción, por el señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**, entidad sin ánimo de lucro que está activa en la actualidad.
2. La **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, representada por el señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**, Mediante Escritura Pública, No. 0140 del 02 de febrero del 2009, otorgada por Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, adquirió dos (2) lotes de terreno rural, identificados con matrícula inmobiliarias, **190.87897**, y **190.87898** y cédulas catastrales, **200010963000** y **010605310001000**, que juntos suman aproximadamente tres punto seis (3.6) hectáreas de tierras, ubicados según catastro de la época en lotes, calle 2 C2 46 Y C 4 46-62 de la ciudad de Valledupar, Cesar. A la señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO**, esposa ésta del señor **MIGUEL MORALES BAEZ**, quien anteriormente había sido titular del Derecho de Dominio de los mismos, tal como consta en la Cláusula Segunda de la referida escritura.
3. Mediante Escritura Pública, No. 0948 del 29 de junio del 2012, otorgada por Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, fueron englobados en un solo predio, estos dos lotes de terrenos, asignándoles, la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar el folio de Matrícula Inmobiliaria **190-138732** (Anotación No. 02 de fecha 30/08/2012), y a folio 11 de la demanda de simulación aparece donde la demandante da fe de este hecho, es decir que hace mención a esta escritura.
4. Debido a la anterior escritura pública (0140 del 02 de febrero del 2009), el señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**, en su calidad de representante legal, de La

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

Asociación Popular De Vivienda Casa De David, realizo adecuación de dichas tierras, como nivelación del terreno con una niveladora, gestionó la instalación de los respectivos servicios públicos domiciliarios, elaboró los planos arquitectónicos, planos de loteos, estudios del suelo y gestionó el cambio del uso del suelo de rural a urbano, ya que la vendedora había vendido los referidos inmuebles, como urbanos cuando en realidad eran rurales, tal como lo demuestro con la escritura de compra, y la certificación de planeación municipal.

5. Una vez valorizado el predio englobado, y demás gestiones realizada por el presentante de la asociación, **La Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, en cumplimiento de su objeto social, empezó prometer en venta, lotes de terreno y otorgarle a cada comprador una Escritura Pública en la modalidad de PROINDIVISO o CUOTA PARTE, escrituras que venían siendo inscritas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en el folio de Matricula Inmobiliaria No.190-138732 sin ningún tipo de inconveniente, prueba de ello son las anotaciones número 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11, y 12 de dicha matricula, donde la anotación No. 12 corresponde a la última escritura inscrita.
6. Las gestiones realizadas por el presentante legal de **La Asociación Popular De Vivienda Casa De** y la respectiva valorización del terreno; llamó tanto la atención de la señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO** y su compañero permanente **MIGUEL MORALES BAEZ**, que, a pesar de haber recibido por la venta del terreno el pago pactado en la escritura pública No. 0140 del 02 de febrero del 2009, iniciaron una serie de acciones jurídicas tendientes a recuperar de cualquier manera la titularidad de dichas tierras y apoderarse de la Asociación propietaria de las mismas, para continuar ellos con la venta del terreno, a un mayor precio, y con un mayor ánimo de lucro, ya que estos eran miembros de la asociación.
7. Entre tales acciones tenemos la del día 16 de abril del año 2013, donde la señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO**, citó por intermedio de apoderada judicial, al señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**, en su calidad de representante legal, de **La Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, a un INTERROGATORIO DE PARTE, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal De Valledupar, el cual le asignó el radicado, 2013-0091, donde dicho interrogatorio se basó en el negocio jurídico celebrado mediante la escritura 0140 de fecha 2 de febrero del año 2009, interrogatorio que posteriormente sería utilizado en una demanda en contra de la asociación por dicho negocio, hecho que se demuestra con el referido interrogatorio que apporto.
8. Como también, y dentro de tales ataques a la asociación y al señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**, la señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO** y su compañero permanente **MIGUEL MORALES BAEZ**, para intentar recuperar la titularidad de dichas tierras englobadas, vale la pena resaltar; la inscripción que ilegalmente lograron ante la Cámara de Comercio de Valledupar, sobre el certificado de existencia y representación legal de la asociación, por el señor **Miguel Morales Báez** quien se auto eligió como Representante Legal de la asociación en comento, con el fin de evitar que, en ejercicio de dicha representación, el señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**, en su calidad de representante legal, de **La Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, continuase transfiriendo el derecho de dominio del terreno en cuestión a quienes le comparan, de la forma indicada en el hecho 5 de esta acción. Dado que, mediante los Recursos de Reposición y Apelación, el señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO** logró inicialmente suspender y luego revocar la citada inscripción hecha por el señor **Morales Báez** y la señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO**, quien en dicha inscripción fue elegida y acepto el cargo de secretaria y el señor antes señalado como representante legal, y por tales conductas son investigados por la fiscalía 8 seccional de Valledupar cesar, tal como lo demuestro con el certificado de existencia y representación legal de la asociación, la revocatorias, el recurso y la denuncia penal que apporto, entre otras pruebas.
9. Pese, a que la señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO** y su compañero **MIGUEL MORALES BAEZ**, de no poder controlar la Asociación en comento, gracias a la colaboración de la Directora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

Valledupar, doctora **ANA MEJIA ARAUJO**, lograron que esta no inscribiera más escrituras o ventasen bajo la modalidad de PROINDIVISO O POR CUOTA PARTE que realizó la asociación a otras personas, bajo la ilegal razón, que dichos predios no eran urbanos si no rurales, por tales conductas la asociación denunció penal y disciplinariamente y elevó sendas quejas a la Superintendencia de Notariado y Registro en Bogotá D.C. en contra de la funcionaria que, al final, para evitar más demandas de tipo judicial, la Superintendencia de Notariado y Registro en Bogotá D.C. decidió separar del cargo a la doctora **ANA MEJIA ARAUJO**.

10. Como si lo anterior no fuera poco, el día 22 de agosto del 2014, la señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO**, por intermedio de apoderada judicial, formuló Demanda Verbal de Mayor Cuantía de (**SIMULACION ABSOLUTA**) en contra de la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, representada legalmente por el señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**, proceso que tramitó el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE VALLEDUPAR**, quien le asignó el radicado 20-001-31-03-004-2014-00-236-00. representado por el doctor **HENRRY CALDERON RAUDALES**.
11. La demanda fue inadmitida el día 3 de septiembre del año 2014, por cuanto el poder, era insuficiente, porque no era claro la clase de proceso que se estaba promoviendo entre otros reparos que realizó el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE VALLEDUPAR**, tal como se demuestra con el auto que inadmite la demanda el cual se encuentra a folio 67,68 y 69 del expediente No.20-001-31-03-004-2014-00-236-00, donde en dicho auto se le concedió a la parte demandante un término de 5 días para subsanar la demanda.
12. Sea oportuno señalar señor juez constitucional, que llama poderosamente la atención de este suscrito, que en el auto de fecha 3 de septiembre del año 2014, a la parte demandante se le otorgó un plazo de 5 días para que subsanara la demanda y que observando los folios 70 a 73 del expediente No. 20-001-31-03-004-2014-00-236-00, la apoderada de la parte demandante, **GABRIELA MORALES LAZCANO**, **presentó de manera extemporánea el día 11 de septiembre del año 2014, siendo las 5:21 pm, el escrito de subsanación de la demanda ante el centro de servicios de Valledupar Cesar, y a pesar de ello el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE VALLEDUPAR, admite la demanda y le da trámite, lo anterior es demostrado con los folios 67,68 y 69, 70 a 73 y el folio 74 que es el que admite la demanda.**
13. Tal como se puede observar a folios 79 y 80 del expediente, No.20-001-31-03-004-2014-00-236-00, es claro que dentro del proceso **VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA, NO SE ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de la **MATRICULA INMOBILIARIA 190. 138732**, por las consideraciones que el despacho esboza, es decir por qué la apoderada de la demandante no aporta el certificado de Tradición del inmueble, pero muy a pesar que en la anotación No.17 de la **MATRICULA INMOBILIARIA 190. 138732**, contiene una medida cautelar ordenada por el juzgado 4 civil del circuito esta es por un proceso de pertenencia que promovió la señora **LAZCANO CARRERO**, y no por el proceso **VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA**, lo anterior está demostrado con los folios 79 y 80, del expediente en comento.
14. La única persona jurídica que fue vinculada al proceso porque fue la demandada, fue la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, representada legalmente por el señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**, quien el día 8 de mayo del año 2015 por intermedio de su apoderada recorrió el traslado de la demanda y aportó pruebas documentales, tal como puede ser visto a folios, 86 del expediente y que según el despacho la demanda fue contestada de manera extemporánea, tal como lo podemos demostrar con los folios 86 y el 121.
15. Sea importante señalar señor juez, que para el día en que se presenta, y admite la demanda en comento, ya la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, representada legalmente por el señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**, había corrido las escrituras, No. 0533 de fecha 18 de abril del año 2013, No. 0570 de fecha 24 de abril del año 2013, y la No. 1892 de fecha 14 de junio del año 2013, y otras, todas

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

inscritas en el folio de la matricula inmobiliaria No.190. 138732 a favor de mis representados en su orden **OSCAR SEGUNDO GONZALEZ PALMA**, identificado con CC. No. 1.062.398.796, **LAUDITH ESTHER GONZALEZ PARRA**, identificada con CC. No. 49.789.405, **YARIRIS MARCELA LOPEZ CALLEJA**, y **MARIA NURIS RUEDA RINCONES**, entre otras, personas estas que no fueron vinculadas al proceso bajo el radicado **20-001-31-03-004-2014-00-236-00**, tramitado por el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, que por tener estos un interés legítimo sobre dicho inmueble debieron ser vinculados por ley procesal, al proceso, ya que si usted revisa o escucha los CD de las audiencias de tramite donde se practicaron pruebas, y se dicta sentencia, lo cuales aporte, se puede dar cuenta que tanto la demandante reconoce que hay unas terceras personas, y el señor juez conoce de ellos en la demanda y en la práctica de pruebas, y sin embargo no ordenó la vinculación a estas personas.

16. Mis representados, jamás conocieron de la existencia del proceso, muy a pesar que de manera extraña y muy posterior a la admisión de la demanda se ordenó la inscripción de la demanda en el folio **190. 138732**, pero esta no se inscribió en el folio de la matricula **190. 138732**, ya que no aparece anotación alguna por proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACION**, ya que en el referido folio en la anotación No. 17 se observa una medida cautelar de la demandante y por el juzgado cuarto civil del circuito de Valledupar, pero por un proceso de pertenencia, lo que impidió que mis representados no se pudieran enterar de dicho proceso y constituirse como partes es decir como **Litis consortes necesarios**, ya que en el expediente no obra auto que ordene notificar a personas indeterminadas o diferente a la asociación en comento.
17. Fue tanto el desconocimiento y la vulneración del **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, A LA RECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Y LA PROPIEDAD PRIVADA** entre otros derechos, de mis representados y muchas personas más por parte del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Valledupar, que la DEMANDANTE a folios 8 A 13 de la demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTIA**, hacen una relación de las escrituras otorgadas por el señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**, como representante legal de la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David** y pese a que el señor juez, conoce que existían **unas terceras personas con un interés legítimo en el proceso**, no ordeno su vinculación al proceso, ya que estamos hablando de un proceso de simulación donde lo que se pretendía era la **NULIDAD** de la escritura 0140 de fecha 2 de febrero del año 2009, escritura matriz originaria de la tradición que le efectuó a la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David** y que el señor **GONZÁLEZ VIZCAINO**, como representante legal de la **Asociación**, efectuó ventas que efectuaba el señor **GONZÁLEZ VIZCAINO**, como representante legal de la **Asociación**, a mis representados y a muchas personas más.
18. El día 5 de Agosto del año 2015, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Valledupar, emitió sentencia dentro del proceso en comento, el cual **Declaró Absolutamente SIMULADA** la escritura 0140 de fecha 2 de febrero del año 2009, a favor de la señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO**, tal como lo demuestro con el **acta No.044** de fecha 5 de agosto del año 2015, (folio 151 y 152) y que tal sentencia no fue recurrida en dicha audiencia, porque según el señor **GONZÁLEZ VIZCAINO**, estuvo pendiente del proceso y nunca observo un estado relacionado con el proceso en comento, en el que se fijara fecha para las audiencias de trámite y juzgamiento, máxime porque, afirma dicho señor, que pese a que contestaron en legal y dentro del término la demanda; esta fue declarada extemporánea, es decir que en dicho despacho judicial según el sentir del señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**, como representante legal de la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, realizaron maniobras dilatorias para que este no pudiera defenderse en el marco del proceso o lo que es lo mismo, no lo dejaron actuar con su apoderada, ya que si lo dejaban la suerte del proceso sería otra, porque tal como se puede ver en el expediente, las pruebas que aportó en la contestación de la demanda, se observa que dicha **SIMULACION NO PROCEDIA**.
19. La señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO**, después de obtener el fallo en comento, ha emprendido una serie de demandas, en contra de mis representados para que se decrete la nulidad de las escrituras por medio de las cuales compraron % de

5

Yerlin De La Hoz Ardila
A b o g a d o

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

terrenos al señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**, como representante legal de la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, procesos que relaciono en esta tabla para que obren como prueba.

Juzgado 4 Civil Cuito V/Par	2016-00220-00	Ana Maura Lazcano Vs Aso alimentarse y Asociación Popular De Vivienda Casa De David
JUEZ SEGUNDO (1) CIVIL MUNIIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS V/PAR	2016-001751-00.	Ana Maura Lazcano Vs Oscar Segundo González palma y la Asociación Popular De Vivienda Casa De David.
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNIIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS V/PAR	2016-001718-00	Ana Maura Lazcano Vs, LAUDITH ESTHER GONZALEZ PARRA y la Asociación Popular De Vivienda Casa De David.
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNIIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS V/PAR	2016-001759-00	Ana Maura Lazcano Vs MARIA NURIS RUEDA RINCONES Y Asociación Popular De Vivienda Casa De David.

20. Esta situación, su señoría está afectando el derecho a la propiedad de mis, por no haber sido vinculados al proceso de simulación y de esta manera hubiesen podido defender sus derechos y construcciones, y no solo a estos sino a una serie compradores con los cuales la asociación realizó negocios jurídicos que adquirieron de manera legal y de buena fe exenta de culpa.
21. Como compradores de buena fe exenta de culpas, mis representados no tuvieron la oportunidad de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra la sentencia de fecha 5 de agosto del año 2015, emanada por el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Valledupar, toda vez que mis representados no fueron notificados de la admisión de la demanda, y mucho menos fueron emplazados como personas indeterminadas, ni conocieron de la sentencia lo que los imposibilitó de realizar cualquier tipo de ataque jurídico en contra de dicha sentencia.
22. La señora LAZCANO CARRERO, en la audiencia de prácticas de pruebas, dentro del proceso No. **20-001-31-03-004-2014-00-236-00**, absolvió interrogatorio de parte, decretado de manera oficiosa por parte del señor juez 4 civil del circuito de Valledupar cesar, y en dicho interrogatorio, el señor juez le **pregunta** a dicha señora lo siguiente: ¿ Que pasaría con las terceras personas que compraron?, a lo que esta responde: Asas personas le entregaría las respectivas escrituras, **es decir, nuevamente se demuestra que el señor juez conocía de la existencia de terceras personas**, pero no ordenó su vinculación al proceso, y la señora LAZCANO CARRERO lo único que ha hecho después de obtener el fallo es demandar la nulidad de las escrituras de los compradores de buena fe exenta de culpa como lo son mis representados, lo anterior lo demuestro con los CD, de pruebas del proceso en comento que aporte para que obre como pruebas.
23. Señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**, como representante legal de la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, interpuso todos y cada uno de los recursos y gestiones que estuvo a su alcance para revocar las decisiones adoptadas por el señor juez cuarto civil del circuito, pero como se podrá observar en el expediente No. **20-001-31-03-004-2014-00-236-00**, nada de lo que se proponía procedía para el despacho, lo anterior para que se tenga como prueba al momento de fallar esta acción de amparo, tanto así que el señor **GONZÁLEZ VIZCAINO** formuló una solicitud de nulidad de la

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

sentencia la cual fue negada, y que al revisar dicho auto que la negó no convence a este suscrito sobre tal decisión.

24. De acuerdo a investigaciones realizada por mis representados, la señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO y su esposo MIGUEL MORALES BAEZ**, tienen de costumbre prometer en venta dichas tierras y posteriormente promover procesos, donde las quitan y luego las venden bajo la misma figura jurídica, y ello lo demostramos señor juez constitucional, porque si usted se remite al folio de la matrícula inmobiliaria No. 190-138732 en la "anotación No. 5 encontramos que la Asociación De Vivienda Campo Florido, adquirió por compra a la señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO**, un predio mediante escritura No.1142 de fecha 15 de septiembre de 1998 de la notaria tercera de Valledupar Cesar, y si usted observa la anotación No. 4 la señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO** adquirió por adjudicación en remate de la **Asociación De Vivienda Campo Florido**, representada legalmente por la señora **Ligia Enedis Hernández Fernández**, es decir señor juez, la misma figura jurídica que utilizaron en contra de la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, donde terminaron apoderándose nuevamente de las tierras después de haber recibido un pago por ellas, a lo que invito al despacho fallar con contundencia y acabar estas prácticas que terminan perjudicando a las personas que anhelan tener una vivienda digna.
25. El señor Juez Cuarto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, en la sentencia señala, que se reúnen los requisitos para declarar la **SIMULACION ABSOLUTA**, puesto que hubo además de la escritura 0140 del 2 de febrero del año 20109, un acuerdo o acto oculto concertado, pero no señala u obra prueba documental donde se hubiera señalado lo contrario de esa escritura 0140, prueba de base donde se señaló o ese acto oculto para aparentar que ese negocio era simulado.
26. El señor **Oscar González Vizcaíno**, representante legal de la Asociación Popular De Vivienda Casa De David, otorgó poder al doctor **CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO**, para que formulara una solicitud de revocatoria del acta No. 44 de fecha 5 de agosto del 2015 y oficios No,1973 y 1974 del 6 de agosto del 2015, solicitud que se se encuentra a folios 199 y 202 del expediente No. 20-001-31-03-004-2014-00-236-00, la cual tenía como fundamento, que se corrigiera el acta No. 44 de fecha 5 de Agosto del 2015 y oficios No,1973 y 1974 del 6 de agosto del 2015, ya que esté en el acta ordena, inscribir la sentencia en el folios No. 190.87897 y 190.87898 en vez del folio 190 87897 y 190 87998 que es al que se refiere el señor juez en la audiencia pública de oralidad, lo que indica señor juez que ha existido un error procesal y que con dicha solicitud se buscaba corregir el error.
27. Pero sea oportuno señalar señor juez constitucional, que el juzgado en comento no tramitó la solicitud de revocatoria y por el contrario la rechazó de plano, y contra dicha decisión que rechazó la solicitud de revocatoria, se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el cual fue negado, lo anterior está demostrado a folios 219 y 220 del expediente. Por lo que de manera respetuosa solicito al señor juez, declare la prosperidad de esta acción ya que está demostrada la mala fe con que actuó este despacho judicial.

PRETENSIONES

1. Solicito señor juez constitucional, **CONCEDER** la presente acción de tutela por ser procedente, debido a la mala fe y la arbitrariedad jurídica descrita en los hechos relatados y sustentados con las pruebas traídas a esta acción de amparo, las cuales demuestran que la decisión judicial atacadas mediante la presente acción son violatorias al debido proceso de mis representados, y a los demás derechos fundamentales invocados.
2. Solicito señor juez constitucional, como **pretensión principal**, **DECLARAR LA NULIDAD** de la sentencia de fecha 5 de agosto del año 2015, emanada por el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Valledupar, por considerar que dicha sentencia judicial vulnera los derechos fundamentales de mis representados, **AL DEBIDO PROCESO, A LA RECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA LEGALIDAD, A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, EL DERECHO A LA DEFENSA**, a su Derecho a la Propiedad Privada, en conexidad con el Derecho a la Vida Digna y a la Dignidad Humana. y en su lugar

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

ordenar regresar todo a su estado anterior, es decir, ordenar a la notaria tercera de Valledupar Cesar, desanotar la orden que impartió el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Valledupar en sentido de declarar SIMULACION de la escritura pública No. 0140 de fecha 2 de febrero del año 2009, para que con ello la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, representada legalmente por el señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**, tramiten la licencia de urbanismo y pueda corréale las escrituras que trasfiera derechos de propiedad y no continúen en la comunidad de **PROINDIVISO O CUOTA PARTE** a todos y cada uno de los compradores que son más de 200 que debido a esta sentencia se han visto afectadas.

3. Solicito señor juez constitucional, como **pretensión subsidiaria** si la principal no fuese procedente, **DEJAR SIN EFECTOS** la sentencia fecha 5 de agosto del año 2015, emanada por el **Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Valledupar**, y en su lugar ordenar regresar todo a su estado anterior, es decir, ordenar a la notaria tercera de Valledupar Cesar, desanotar la orden que impartió el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Valledupar en sentido de declarar simulacion de la escritura pública No. 0140 de fecha 2 de febrero del año 2009, para que con ello la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, representada legalmente por el señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**, tramiten la licencia de urbanismo y pueda corréale las escrituras que trasfiera derechos de propiedad y no continúen en la comunidad de **PROINDIVISO O CUOTA PARTE** a todos y cada uno de los compradores que son más de 200 que debido a esta sentencia se han visto afectadas, toda vez que el representante de la asociación estaba tramitando la licencia urbanística y esta fue torpedeada por la señora LAZCANO CARRERO su compañero, cuando usurparon la representación legal de la asociación y el curador le devolvió la documentación por que no era el presentante de CASA DE DAVID.
4. En consecuencia, a las anteriores pretensiones, solicito, una vez decretada la nulidad el fallo o dejarlo sin efecto, ordenar a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Valledupar Cesar, desanotar todas y cada una de las ordenes que emitió el juzgado cuarto civil de circuito de Valledupar cesar, en vigencia del proceso No. **20-001-31-03-004-2014-00-236-00**.
5. Prevenir a las entidades accionadas y las que deban cumplir las órdenes del fallo sobre las consecuencias de incurrir en desacato al presente fallo. Lo anterior con fundamentos en el artículo 24 del decreto 2591 de 1991.
6. Las demás pretensiones que considere necesarias y conducentes el despacho en procura de mis representados.
7. Solicito señor juez, que Falle **ultra y extra petita**, en el sentido señor juez que de llegar a constatar la vulneración de otro derecho fundamental o encontrar demostrado un perjuicio mayor a mis representados, declararlo de oficio.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Me permito solicitar que se decreten, practiquen, valoren y se tengan como tales los siguientes medios de pruebas:

Documentales:

1. Copia vigente del Certificado de Existencia y representación legal de la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, para demostrar que esta existe.
2. Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 190-138732, vigente, donde se reflejan las anotaciones 03, 04,05, 05, 07, 08,09, 10, 11, Y 12 que inscriben las escrituras que transfieren Derechos de Cuota Parte o Proindiviso entre ellas a mis mandantes.
3. Copia de la solicitud de inclusión en el POT
4. Copia de emdupar y electricaribe dando viabilidad para servicios públicos.
5. Copia de los folios 190-87897, y 190-87898.

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

6. Copias auténticas del expediente del proceso verbal de mayor cuantía bajo No. **20-001-31-03-004-2014-00-236-00**, en el cual encontraremos los siguiente:
 - a) Copia de la demanda de SIMULACION.
 - b) Contestación de la demanda de simulación
 - c) Copias de los folios No. 67, al 74, del 79 al 80, del 86 al 93, 121, del expediente No. 20-001-31-03-004-2014-00-236-00, los cuales han sido relacionados en los hechos de esta acción de amparo.
 - d) Copia Escritura pública de Compraventa No. 0140 del 02 de febrero del 2009. (folio 44 al 46)
 - e) Copia Escritura pública de englobe No. 0948 del 29 de junio del 2012. (folio 41 al 42)
 - f) Copia de las Escrituras Públicas de Compraventas No. **0533** de fecha 18 de abril del año 2013, No. **0575** de fecha 24 de abril del año 2013, No. **0570** de fecha 24 de abril del 2013 y la **0530** 18 de abril del 2013. (folios 16 al 47). **0574**, de fecha 24 de abril del año 2013, **0532** del 18 de abril del 2013 emanadas de la notaria tercera de Valledupar.
 - g) Copia del acta No.044 de fecha 5 de agosto del año 2015 donde dicto la sentencia en el proceso en comento.
 - h) Copia del Certificado de Existencia y representación legal de la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, de fecha **2013**, ello para demostrar la inscripción ilegal que hizo el señor **MIGUEL MORALES BAEZ Y ANA MAURA LAZCANO**.
 - i) Copia de las demandas de nulidad de escrituras que ha formulado en la actualidad la señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO**, en contra de mis representados.
7. Copia de los autos que han admitido los juzgados de pequeñas causas y causas múltiples las demandas de nulidad de escrituras, formuladas por **ANA MAURA LAZCANO**.
8. Copia de denuncia penal en contra de **MIGUEL MORALES BAEZ Y ANA MAURA LAZCANO**, por la inscripción fraudulenta, de un acta para auto elegirse miembros de la Junta Directiva de la **Asociación Popular de Vivienda Casa de David**.
9. Junta Directiva de la **Asociación Popular de Vivienda Casa de David**.
10. Copia de la Queja Disciplinaria que se formuló contra la Registradora de Instrumentos Públicos de Valledupar.
11. Copia de la Denuncia Penal por Prevaricato formulada contra la Registradora de Instrumentos Públicos de Valledupar, con fecha 27 de junio de 2013.
12. Copia del interrogatorio departe solicitado por Ana Maura Lazcano carrero en contra de Oscar González vizcaíno, Rad: 2013-0091.
13. Copia del recurso de apelación contra la sentencia.
14. Copia del auto de fecha 21 de octubre del año 2015
15. Copia de incidente de nulidad
16. copia del auto de fecha 21 de octubre del año 2015
17. Copia del auto de fecha 17 de noviembre del 2015
18. Copia de la solicitud de revocatoria directa
19. Copia del auto de fecha 31 de mayo del 2015
20. Copia del recurso de reposición y en subsidio de apelación.
21. Copia de la versión libre que rindió la señora Ana Maura Lazcano carrero, ante la fiscalía general de la nación, donde reconoce que esta dio en ventas esas tierras a la asociación popular de vivienda casa de David.
22. Un CD, de audiencias de trámite, y pruebas que se decretaron y practicaron dentro del proceso, No. **20-001-31-03-004-2014-00-236-00**, en especial el interrogatorio de la señora **Ana Maura Lazcano Carrero** para demostrar que no existió simulación, interrogatorio que se encuentra del Minuto 33, al 46 con 08 segundos.
23. Copia de un CD, de audiencias de trámite, y juzgamiento, en la cual se encuentra la sentencia que se dictó dentro del proceso, No. **20-001-31-03-004-2014-00-236-00**, en audiencia, lo anterior para demostrar que el señor juez señala que la simulación que se declara es respecto a la escritura, **0140** respecto de los lotes **2 y 3** distinguidos con las matriculas **190.87897** y **190.87998**, donde lo correcto era que tenía que ordenar dicha inscripción en los folios inmobiliarios de los lotes **2 y 3** distinguidos con las matriculas **190.87897** y **190.87898**.

TESTIMONIALES:

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

Solicito al despacho, decretar, practicar y valorar las siguientes declaraciones que pido escuchar para que el despacho conozca a profundidad el problema jurídico que he planteado las cuales son las siguientes:

1. **OSCAR GONZALEZ VIZCAINO**, identificado con CC. No. 77.011.439, en su calidad de representante legal de la **Asociación Popular de Vivienda Casa de David**, el cual puede ser citado a la dirección **CALLE 3E1 No.43ª-71** del Barrio **Villa Yaneth** de Valledupar Cesar, celular 312.723.4714.
2. **OSCAR SEGUNDO GONZALEZ PALMA**, identificado con CC. No. 1.062.398.796 de Santiago Cesar, en su calidad de comprador a la **Asociación Popular de Vivienda Casa de David**, el cual puede ser citado a la dirección **CALLE 3E1 No.43ª-71** del Barrio **Villa Yaneth** de Valledupar Cesar, celular 312.723.4714.
3. **ARELIS CECILIA SERANO MARTINEZ**, identificado con CC. No.49.782.695, en su calidad comprador, a quien le fue otorgada la escritura pública No. 0707 de fecha 15 de mayo del 2013, la cual no ha podido ser inscrita, el cual puede ser citada a la dirección Manzana i casa 14 del Barrio **Villa Andrés** de Valledupar Cesar, celular No. 322.530 2205.
4. **CONSUELO GONZÁLEZ VENERA**, en su calidad comprador, la cual puede ser citada a la dirección **Diagonal 20 No. 26-15 Barrio Los Fundadores De Valledupar Cesar**.
5. **RODOLFO CARLOS VEGA MENDOZA**, en su calidad comprador, la cual puede ser citada a la dirección. **Diagonal 20 No. 26-15 Barrio Los Fundadores De Valledupar Cesar**

De oficio:

Solicito al despacho, ordenar a las entidades que correspondan, la expedición a costa del despacho de los siguientes documentos.

Solicitar a quien corresponda enviar con destino a su despacho el expediente No. **20-001-31-03-004-2014-00-236-00**, que tramitó el **juzgado 4 civil del circuito como proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACION**. Lo anterior para que aporte el expediente original.

MALA FE Y ACTUACIONES CON DOLO DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

Sea importante precisar que el despacho accionado ha actuado de mala fe en los siguientes sentidos:

En la demanda de simulación, la demandante señalo que el señor Oscar González Vizcaíno en calidad de representante legal de la **Asociación Popular de Vivienda Casa de David** realizo ventas de lotes de terrenos y en dicha demanda hizo una relación de esas ventas, y a pesar de ello el despacho no ordeno la vinculación de estas personas con un interés legítimo.

La matrícula inmobiliaria 190.871332 de La **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar**, señala en las anotaciones números, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15 las escrituras de las personas que adquirieron % de terrenos en dicho predio ya que para admitir la demanda se ha debido aportar a la demanda el referido folio actualizado, ahora el señor juez tenía pleno conocimiento de que existían otras personas con derechos o que se podían ver afectadas con dicha demanda, tal como lo demuestro con el interrogatorio que se le practico a la demandante, cuando el señor juez 4 civil del circuito le pregunta a la demandante que va a pasar con las personas que compraron, claramente se demuestra una omisión o mala fe por parte del juzgador al no vincular u ordenar notificar a las personas que aparecen relacionadas en matrícula inmobiliaria 190.871332 de La **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar**, señala en las anotaciones números, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15.

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

En igual sentido se demuestra dicha mala fe del juzgador, en el sentido que no realizó un control de legalidad minucioso del proceso, ya que es claro que la demandante subsana la demanda de manera extemporánea y a pesar de ello le dieron trámite a la misma, tal como está demostrado y señalado en el hecho 12 de esta acción.

Aun mas está demostrada esta mala fe, y es que el representante legal de la asociación la **Asociación Popular de Vivienda Casa de David**, una vez se enteró del fallo de simulación, interpuso todas las acciones habidas y por haber, pero según el juzgado ningunas procedían, incluso una solicitud de nulidad de la sentencia se formuló y tampoco procedió.

El señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**, representante legal de la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, otorgó poder al doctor **CRISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO**, para que formulara una solicitud de revocatoria del acta No. 44 de fecha 5 de agosto del 2015 y oficios No. 1973 y 1974 del 6 de agosto del 2015, solicitud que se formuló el cual se encuentra a folios 199 y 200 del expediente No. **20-001-31-03-004-2014-00-236-00**, la cual tenía como fundamento, que se corrigiera el acta No. 44 de fecha 5 de Agosto del 2015 y oficios No. 1973 y 1974 del 6 de agosto del 2015, toda vez que el señor juez en el acta comete un error, ya que esté en el acta mencionada ordena, inscribir la sentencia en el folios No. 190.878898 en vez del folio 190 87998 que es al que se refiere el señor juez en la audiencia pública de oralidad, lo que indica señor juez que ha existido un error procesal y que condicha solicitud se buscaba corregir dicho error.

Pero sea oportuno señalar señor juez constitucional, que el juzgado en comento no tramitó la solicitud de revocatoria y por el contrario la rechazó de plano, y contra dicha decisión que rechazó la solicitud de revocatoria, se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el cual fue negado, lo anterior está demostrado 219 y 220 del expediente.

Por lo que de manera respetuosa solicito al señor juez, declare la prosperidad de esta acción ya que está demostrada la mala fe con que actuó este despacho judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Presento como fundamento de derecho las siguientes disposiciones normativas. Artículo 13, 29, 86, de la Constitución política de Colombia y siguientes del decreto 2591 de 1991. Y jurisprudencia de la corte constitucional. **SENTENCIA T-456/11** (mayo 27), Sentencias T-054 de 2007, T-683 de 2006, T-519 de 2006, T-332 de 2006, T-254 de 2004, T-212 de 2006, T-811 de 2005, T-1317 de 2005, T-1222 de 2005 y C-590 de 2005.

Señala la Sentencia SU116/18 de la corte constitucional lo siguiente

PARTES CON INTERES Y TERCEROS CON INTERES LEGITIMO-Diferencia

Este Tribunal se ha encargado de diferenciar lo que se ha entendido por partes y terceros con interés. Se ha dicho que el "concepto de parte tiene una doble acepción según se la examine desde el punto de vista puramente procesal o teniendo en cuenta el derecho material en discusión. En el primer caso, son partes quienes intervienen en el proceso como demandantes o demandados, en procura de que se les satisfaga una pretensión procesal, independientemente de que les asista razón o no; de manera que desde este punto de vista la noción de parte es puramente formal. En sentido material tienen la condición de partes los sujetos de la relación jurídica sustancial objeto de la controversia o motivo del reconocimiento, así no intervengan en el proceso". Por el contrario, de los

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

terceros se dijo que son aquellos que “no tienen la condición de partes. Sin embargo, puede ocurrir que dichos terceros se encuentren vinculados a la situación jurídica de una de las partes o a la pretensión que se discute, al punto de que a la postre puedan resultar afectados por el fallo que se pronuncie. (...) En este evento, el interés del cual son titulares los legitima para participar en el proceso, con el fin de que se les asegure la protección de sus derechos”.

Sentencia SU627/15

Omisión de vinculación a terceros.

6.3.1. Dada la existencia de dichos terceros, tanto el juez de primera instancia como el de segunda, tenían el deber de informar, notificar o vincular a dichos terceros, lo cual omitieron. Esta omisión, les impidió a estos terceros conocer del proceso e intervenir en él para defender sus derechos, con lo cual se advierte una evidente, grave y trascendente vulneración de sus derechos fundamentales, y se advierte, también, la violación del derecho fundamental de la Dirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación a que el proceso de tutela sea tramitado con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico y no al margen de él. Al constatarse esta vulneración, sin que ello implique pronunciarse sobre si a la actora le asiste o no el derecho cuya protección reclama, se debía declarar la nulidad de lo actuado en el proceso de tutela, como en efecto lo hicieron la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta y la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

En la primera de ellas precisó que la cosa juzgada, incluso la constitucional, “no es un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar el valor de la justicia”, de tal suerte que “las instituciones del Estado Social de Derecho, establecidas para la promoción de los valores democráticos, basados en la solidaridad y en la vigencia de un orden justo, no pueden permitir que se consoliden situaciones espurias, bajo el argumento de la obediencia ciega a las situaciones juzgadas, cuando las mismas son producto de la cosa juzgada fraudulenta

Este tribunal reiteró la procedencia excepcional de la tutela cuando se trata de “revertir o de detener situaciones fraudulentas y graves, suscitadas por el cumplimiento de una orden proferida en un proceso de amparo”. En la primera de ellas precisó que la cosa juzgada, incluso la constitucional, “no es un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar el valor de la justicia”, de tal suerte que “las instituciones del Estado Social de Derecho, establecidas para la promoción de los valores democráticos, basados en la solidaridad y en la vigencia de un orden justo, no pueden permitir que se consoliden situaciones espurias, bajo el argumento de la obediencia ciega a las situaciones juzgadas, cuando las mismas son producto de la cosa juzgada fraudulenta”. Por ello, en la Sentencia T-951 de 2013, al identificar la ratio decidende de la Sentencia T-218 de 2012, precisa que la acción de tutela procede excepcionalmente contra una sentencia de tutela, cuando se satisfacen los siguientes requisitos: a) La

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

acción de tutela presentada no comparte identidad procesal con la solicitud de amparo cuestionada, es decir, que no se está en presencia del fenómeno de cosa juzgada. b) Debe probarse de manera clara y suficiente, que la decisión adoptada en una anterior acción de tutela fue producto de una situación de fraude, que atenta contra el ideal de justicia presente en el derecho (Fraus omnia corrumpit). c) No existe otro mecanismo legal para resolver tal situación, esto es, que tiene un carácter residual.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

De conformidad con la jurisprudencia trazada por esta Corporación¹, la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales "cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública", procede en casos excepcionales contra providencias judiciales, siempre que, además de la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales, concurren los requisitos generales y específicos de procedencia contra decisiones judiciales².

REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DEL AMPARO CONSTITUCIONAL CUANDO SE TRATA DE DECISIONES JUDICIALES.

Que El Asunto Objeto De Debate Sea De Evidente Relevancia Constitucional

El asunto que se ventila por este medio, reviste importancia constitucional, ya que, las célula judicial encartada; tramita un proceso verbal de mayor cuantía de Simulación, en contra de la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, representada legalmente por el señor **ÓSCAR GONZÁLEZ VIZCAÍNO**, culminando con la sentencia de fecha 5 de agosto del 2015, que declaro **ABSOLUTAMENTE SIMULADA** la escritura 0140 de fecha 2 de febrero del año 2015, sin que a dicho proceso haya vinculado a mis representados, quienes aparecían y aparen a la fecha de esta acción inscritos en la matricula inmobiliaria No. 190.871332, por tener un interés legítimos en el proceso y que con dicha sentencia se han visto perjudicados, ya que la señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO** después de obtener la sentencia o fallo de simulación de la escritura 0140 de fecha 2 de febrero del año 2015, les ha promovido unos procesos de nulidad de escrituras respecto de los % de terrenos que adquirieron de parte del señor el señor, **ÓSCAR GONZÁLEZ VIZCAÍNO**, quien para esa época era el representante legal de la persona jurídica **Asociación Popuiar De Vivienda Casa De David**, quien por haber realizado un negocio jurídico con dicha señora tenía la legitimidad jurídica para vender a mis mandantes.

¹ Sobre el tema de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales se pueden consultar entre muchas otras las Sentencias T-054 de 2007, T-683 de 2006, T-519 de 2006, T-332 de 2006, T-254 de 2004, T-212 de 2006, T-811 de 2005, T-1317 de 2005, T-1222 de 2005 y C-590 de 2005.

² Ver entre otras las sentencias C-590 de 2005 y T-129 de 2008.

Yerlin De La Hoz Ardila

A b o g a d o

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

Que Se Haya Hecho Uso De Todos Los Mecanismos De Defensa Judicial -Ordinarios Y Extraordinarios – Que Disponga El Afectado, Salvo Que Se Trate De Evitar Un Perjuicio *iusfundamental* Irremediable.

En el caso objeto de tutela, se han agotado todos los recursos habidos y a disposición de mis representados, ya que el representante legal de la Asociación **ÓSCAR GONZÁLEZ VIZCAÍNO**, por intermedio de sus apoderados como se puede observar en el expediente de simulación, agotó todos los recursos y solicitudes siendo la mayoría de ellos relajados y negados por parte de la célula judicial encartada.

Mis representados no pudieron agotar en sus nombres tales requisitos por que no fueron vinculados en dicho proceso, ya que si no fueron parte procesal sería infructuoso interponer solicitudes o nulidades donde serían rechazados por parte del despacho, lo justifica el por qué estos no agotaron tal requisito

Qué se Cumpla el Requisito de la Inmediatez

La tutela que se formula, se interpone dentro de un término razonable, ya que la última actuación que se registra, es de fecha 17 de enero del 2017, cuando el despacho resolvió un recurso de reposición en subsidio de apelación del auto de fecha 31 de mayo del 2016, que se anexa como prueba.

Pero muy a pesar que se señala esta fecha, el despacho no debe tener en cuenta esta fecha para medir el principio de inmediatez, ya que la señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO**, con fundamento en la sentencia de fecha 5 de agosto del año 2015, formuló demandas de nulidad de contratos de compraventas la cual fue admitida el día 14 de marzo del año 2017, en contra del señor **OSCAR SEGUNDO GONZALEZ PALMA** bajo el radicado 20-001-41-89-001-2016.01751-00, seguido por el juzgado primero de pequeñas y competencias múltiples de Valledupar Cesar, proceso en el cual el día 13 de marzo 2019 dicho despacho judicial cito audiencia de trámite y juzgamiento, pero la señora juez decidió aplazar dicha DILIGENCIA, por no contar con la sala de audiencia en óptimas condiciones para desarrollarse la diligencia.

En similar situación se encuentran los procesos adelantados por la señora **Ana Maura Lazcano Carrero**, en contra de **LAUDI ESTHER GONZALEZ PARRA**, y **Ana Maura Lazcano Carrero**, en contra de **MARIA NURIS RUEDA RINCONES**.

El daño que se causó en no vincular a mis representados en el proceso de simulación, se está manteniendo en el tiempo, o lo que es lo mismo decir, que dicha situación sigue causando o generando efectos, ya que dicha sentencia que declaro la simulación de la escritura pública 0140 del 2 d febrero del 2009, le devolvió la titularidad del derecho real de dominio de los lotes 2 y 3 de terrenos hoy englobados en uno solo mediante escritura 0948 inscrita en el folio inmobiliario 190.138732, a la señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO** y con base en ello esta fórmula las demandas de nulidad de escrituras.

La Corte Constitucional, en sus reiteradas sentencias de tutela, ha señalado que cuando los efectos de la vulneración de los derechos fundamentales se mantiene en el tiempo, el principio de inmediatez es inoperante.

Lo que ocurre en esta acción de amparo, ya que, como consecuencia a dicha sentencia judicial, la señora **Ana Maura Lazcano Carrero**, recupera la titularidad de dos lotes de terrenos que englobados sumaron uno solo, que había vendido y transmitido la propiedad a la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, representada legalmente por el señor **ÓSCAR GONZÁLEZ VIZCAÍNO**, y que este vendió por medio de escritura públicas a mis representados unos % de terreno bajo la figura de cuota parte o proindiviso; y que dicha sentencia la legitimó para formular las demandas de nulidad de las escrituras que adquirieron mis representados, situación que tiene en vilo a mis mandantes y que les está causando un perjuicio irremediable, ya que esta señora pretende quitarles sus propiedades construidas en dichos % de terreno.

14

Yerlin De La Hoz Ardila

A b o g a d o

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

Cuando se trate de una irregularidad procesal que tenga un efecto decisivo en la sentencia objeto de controversia y que afecte los derechos fundamentales de la parte actora.

Son muchas las irregularidades procesales, de que acuso el tramite impartido al proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA (DE SIMULACION).

Como primera irregularidad procesal tenemos, Que la La demanda fue inadmitida el día 3 de septiembre del año 2014, por cuanto el poder, era insuficiente, porque no era claro la clase de proceso que se estaba promoviendo entre otros reparos que realizó el juzgado cuarto civil del circuito de Valledupar, tal como se demuestra con el auto que inadmite la demanda el cual se encuentra a folio 67,68 y 69 del expediente 20-001-31-03-004-2014-00-236-00, donde en dicho auto se le concedió a la parte demandante un término de 5 días para subsanar la demanda.

Pero si se observa los folios 70 a 73 del expediente 20-001-31-03-004-2014-00-236-00, podrá constatar señor juez constitucional que la apoderada judicial de la señora ANA MAURA LAZACNO CARRENO, en el proceso de SIMULACION, GABRIELA MORALES LAZCANO, el día 11 de septiembre del año 2014, siendo las 5:21 pm, el escrito de subsanación de la demanda ante el centro de servicios de Valledupar Cesar, lo que deja ver que dicha actuación o subsanación es extemporánea y a pesar de ello el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, admite la demanda, lo anterior es demostrado con los folios 67,68 y 69, 70 a 73 y el folio 74 que es el que admite la demanda.

Tenemos como segunda irregularidad procesal: Como se puede observar a folios 84 y 85 del expediente, No.20-001-31-03-004-2014-00-236-00, que muy a pesar que se ordenó inscribir la demanda verbal de mayor de mayor cuantía en el folio de la Matricula Inmobiliaria 190. 138732, esta orden no se cumplió por que en dicha matricula inmobiliaria no aparece tal anotación, lo que impidió que mis representados pudieran enterarse de dicha demandada de simulación y poder constituirse como parte procesal y de esta forma defender sus derechos.

Tenemos como tercera irregularidad procesal: El señor OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO, representante legal de la Asociación Popular De Vivienda Casa De David, otorgó poder al doctor CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO, para que formulara una solicitud de revocatoria del acta No. 44 de fecha 5 de agosto del 2015 y oficios No,1973 y 1974 del 6 de agosto del 2015, solicitud que se formuló el cual se encuentra a folios 199 y 200 del expediente No. 20-001-31-03-004-2014-00-236-00, la cual tenía como fundamento, que se corrigiera el acta No. 44 de fecha 5 de Agosto del 2015 y oficios No,1973 y 1974 del 6 de agosto del 2015, toda vez que el señor juez en el acta comete un error, ya que esté en el acta mencionada ordena, inscribir la sentencia en el folios No. 190.878898 en vez del folio 190 87998 que es al que se refiere el señor juez en la audiencia pública de oralidad, lo que indica señor juez que ha existido un error procesal y que condicha solicitud se buscaba corregir dicho error.

Pero sea oportuno señalar señor juez constitucional, que el juzgado en comento no tramitó la solicitud de revocatoria y por el contrario la rechazó de plano, y contra dicha decisión que rechazó la solicitud de revocatoria, se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el cual fue negado, lo anterior está demostrado 219 y 220 del expediente.

la solicitud de revocatoria del acta en comento era procedente, pero como he venido insistiendo al despacho, nada de lo que se propuso frente a las Evidentes irregularidades procesales procedían.

Que quien solicita el amparo tutelar identifique debidamente los hechos que generaron la vulneración y los derechos afectados y que hubiere alegado tal vulneración dentro del proceso judicial, siempre que ello hubiere sido posible.

En la presente acción de amparo, están identificados los hechos, por los cuales consideramos que se han vulnerado los derechos fundamentales invocados, lo que demuestra señor juez que también se cumple condicho requisito de Procedibilidad.

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

Que no se trate de sentencias de tutela, por cuanto los debates sobre derechos fundamentales no pueden prolongarse indefinidamente.

Debo manifestarle al despacho, que no se trata de un fallo de tutela, se trata de una sentencia judicial, la cual fue expedida por el **Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Valledupar**, fecha 5 de agosto del 2015, bajo el radicado No. No. **20-001-31-03-004-2014-00-236-00**, lo que demuestra señor juez que también se cumple condicho requisito de Procedibilidad.

CAUSALES ESPECIALES DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DE PROVIDENCIAS JUDICIALES

Me permito señalar, como causal específica que se ha configurado en el presente asunto, es el **DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO, POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO**, el cual sustentaré en los siguientes términos:

El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden.

La corte constitucional ha dicado que el defecto procedimental absoluto se puede configurar porque el funcionario judicial: (i) sigue un trámite totalmente ajeno al asunto sometido a su competencia; (ii) **pretermite etapas sustanciales del procedimiento establecido, vulnerando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes** o (iii) "pasa por alto realizar el debate probatorio, natural en todo proceso, vulnerando el derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales al no permitirles sustentar o comprobar los hechos de la demanda o su contestación, con la consecuente negación de sus pretensiones en la decisión de fondo y la violación a los derechos fundamentales".

Con todo, la jurisprudencia constitucional ha precisado que, para que sea procedente la acción de tutela contra providencias judiciales por defecto procedimental, deberán concurrir los siguientes elementos: "(i) (Q)ue no haya posibilidad de corregir la irregularidad por ninguna otra vía, de acuerdo con el carácter subsidiario de la acción de tutela; (ii) que el defecto procesal tenga una incidencia directa en el fallo que se acusa de ser vulneratorio de los derechos fundamentales; (iii) que la irregularidad haya sido alegada al interior del proceso ordinario, salvo que ello hubiera sido imposible, de acuerdo con las circunstancias del caso específico y (iv) que como consecuencia de lo anterior se presente una vulneración a los derechos fundamentales (Sentencias SU-159 de 2002, C-590 de 2005 y T-737 de 2007)".

El juez cuarto civil del circuito de Valledupar, permitió que se desarrollaran etapas sustanciales del procedimiento establecido, vulnerando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes.

La señora ANA MAURA LAZCANO CARRERO, por intermedio de su apoderada, presentó de manda proceso verbal de mayor cuantía de simulación, la cual fue Inadmitida porque el poder que le fue otorgado a la doctora GABRIELA LAZCANO MORALES era insuficiente,

Lo anterior puede ser verificado a folio 67,68 y 69 del expediente 20-001-31-03-004-2014-00-236-00, donde encontramos el auto que inadmitió la demanda y en el mismo se le

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

concedió a la parte demandante un término de 5 días para subsanar la demanda, auto que tiene fecha del día 3 de septiembre del año 2014.

Pero si se observa los folios 70 a 73 y 74 del expediente 20-001-31-03-004-2014-00-236-00, podrá constatar señor juez constitucional, que la apoderada judicial de la señora ANA MAURA LAZACNO CARRENO, en el proceso de SIMULACION, es decir GABRIELA MORALES LAZCANO, presentó solo hasta el día 11 de septiembre del año 2014, a las 5:21 pm, el escrito de subsanación de la demanda ante el centro de servicios de Valledupar Cesar, lo que efectuando el conteo los 5 días concedido por el despacho le alcanzaban hasta el día 10 de septiembre del año 2014 y a pesar de ello el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, admite la demanda leda tramite sin ningún inconveniente.

Pero sea importante señalar, que el despacho encartado no realizo un verdadero control previo de legalidad, ya que al realizar tal control de legalidad se hubiese podido decretar la terminación o el rechazo de la demanda, pero ello no ocurrió, dado a que el señor juez Cuarto Civil Del Circuito De Valledupar, permitió el desarrollo de las etapas procesales hasta el punto de emitir sentencia.

En igual sentido, se endilga a título de defecto procedimental absoluto, el hecho que el señor Juez Cuarto Civil Del Circuito De Valledupar, tuvo conocimiento por intermedio de la demanda en su hecho (10), que existían otras personas con un interés legítimo en el proceso, como lo son MARIA NURIS RUEDA RINCONES, MAYERLIYS DAZA RODRIGUEZ, OSCAR SEGUNDO GONZALEZ PALMA, LAUDTH ESTHER GONZALEZ PARRA, LA ASOCIACION MANIPULADORES DE ALIMENTOS, y si usted observa la matrícula inmobiliaria 190.1387332, podrá observar que estas personas están inscritas como propietarias proindiviso, y otras personas con derechos a dicho inmueble, y a pesar de ello, el señor juez, decide darle tramite al proceso de Simulación SIN VINCULAR a estas personas que debían integrar la Litis consorte necesario, es decir, nuevamente inobserva se salta etapas procesales, lo que hacen viable la nulidad de la sentencia de fecha 5 de Agosto del Año 2015.

Como si lo anterior no fuera suficiente, dicho despacho judicial, se niega a convocar a audiencia, para corregir el acta No. 44 de fecha 5 de agosto del 2015 y oficios No. 1973 y 1974 del 6 de agosto del 2015, toda vez que, en audiencia de trámite y juzgamiento, más exactamente cuándo emite sentencia, el señor juez ordenó de manera errada inscribir la sentencia de simulación en los folios No. 190.87897 y 190.87997 y en el acta No. 44 de fecha 5 de agosto del 2015, en su parte resolutive ordena inscribir la sentencia en los lotes No. 2 y 3 distinguidos con la matricula inmobiliaria No. No. 190.87897 y 190.87898, lo que no concuerda en ninguna forma, ya que los correctos son los señalados en el acta, pero como el acta va a señalar unas matriculas que son diferentes a las enunciadas en la audiencia donde se dictó sentencia, , ya que estamos en un proceso ORAL y no escritural, donde todo lo que se decide es en audiencia de juicio oral y dicho proceso se llevó a cabo bajo el nuevo código general del proceso.

Y en el marco al derecho a la defensa, El señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**, representante legal de la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, otorgó poder al doctor CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO, quien formulo una solicitud de revocatoria del acta No. 44 de fecha 5 de agosto del 2015 y oficios No. 1973 y 1974 del 6 de agosto del 2015, solicitud que se formuló el cual se encuentra a folios 199 y 200 del expediente No. **20-001-31-03-004-2014-00-236-00**.

Pero sea oportuno señalar señor juez constitucional, que el juzgado en comento, no tramitó la solicitud de revocatoria y por el contrario la rechazó de plano, y contra dicha decisión que rechazó la solicitud de revocatoria, se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el cual fue negado, lo anterior está demostrado a folio 219 y 220 del expediente.

la solicitud de revocatoria del acta en comento era procedente, pero como he venido insistiendo al despacho, nada de lo que se propuso frente a las Evidentes irregularidades procesales procedían, lo que señala aún más que también el despacho del señor juzgado en comento salto estas etapas procesales, ya que si se hubiesen revocada dicha acta tanto

17

Yerlin De La Hoz Ardila

A b o g a d o

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, como mis mandantes hubieran podido interponer los recursos de ley y revertir tal decisión judicial, lo que nunca permitió dicho juzgado.

Por lo anterior considero señor juez constitucional que se cumple con tal causal específica de procedibilidad de la acción de tutela contra sentencia judicial.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Las decisiones adoptadas en el marco del proceso bajo radicado No. **20-001-31-03-004-2014-00-236-00**, proceso **Verbal De Mayor Cuantía – Simulación**, de la escritura pública No. **0140** de fecha 2 de febrero del 2009, después de estar viciada de nulidad dicha sentencia, ha causado un perjuicio irremediable a mis representados; ya que no solo es grave que esta señora después de haber vendido dos lotes de terrenos distinguidos como 2 y 3 englobados desde su compra en uno solo 190.138732, y posteriormente pedir la nulidad de la escritura 0140; si no que posterior a ello, ha formulado demandas civiles para buscar, que se declare la nulidad de dichas escrituras, por medio de las cuales mis representados adquirieron % de terrenos que esta vendió en legal forma a la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, representada por el señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**.

La intención de la señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO**, no era de permitirle a la asociación **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, que comercializara unos lotes de terrenos y que le rindiera cuenta de dichas ventas, no señor juez, lo que esta ha maquinado en aras de lucrarse, es hacer lo mismo que realizó con la señora ligia Hernández, que le vendió unas tierras y posteriormente se inventó un proceso ejecutivo y termino rematándole dicho inmueble.

Con base en esta sentencia de simulación de fecha 5 de agosto del año 2015, la señora **ANA MAURA LAZCANO CARRERO**, ha formulado demandas de nulidad de las escrituras de mis mandantes, que están siendo tramitadas actualmente, por el juzgado primero y segundo civil de pequeñas causas y causas múltiples de Valledupar Cesar, por que dichas ventas no las autorizo esta para que las realizara el representante legal de la asociación popular de vivienda casa de David.

Tenga en cuenta señor juez al momento de adoptar una decisión en este proceso, que mis representados han realizado construcciones, es decir (casa habitación), donde viven actualmente y que dichas viviendas constituyen su patrimonio o lugar donde se han arraigado junto a sus familias y que con dichas demandas lo que se pretende es despojarlos de sus inmuebles o derechos adquiridos, causando un grave perjuicio irremediable.

Tal como el que causo, una vez obtuvo la sentencia de simulación, que obligo a la alcaldía a desalojar a una gran cantidad de personas, unas de ellas que habían invadido unos los lotes y otras que le habían comprado al señor El señor **OSCAR GONZÁLEZ VIZCAINO**, representante legal de la **Asociación Popular De Vivienda Casa De David**, y que por venir estas ventas los desalojaron, incluso señor juez le demolieron las viviendas con una maquinaria pesada, tal como se demostrara con el acta de entrega que le hizo la alcaldía de Valledupar Cesar a **LAZCANO CARRERO**, la misma suerte correrán mis mandantes si su señoría no declara la nulidad de esta sentencia y devuelve todo a su estado anterior.

PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

De acuerdo al Artículo 20 del decreto 2591 de 1991, solicito al despacho darle aplicación de la Presunción de veracidad, Si el informe que debe rendir el señor juez 4 civil del circuito de Valledupar Cesar no fuere rendido por las autoridades encartadas dentro del plazo correspondiente, pido a usted se tengan por ciertos los hechos y se entre a resolver de plano, la presente acción de amparo salvo que su señoría estime necesaria otras averiguaciones previas.

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

COMPETENCIA

Es te despacho es el competente desde el punto de vista funcional, por la naturaleza del asunto y por la calidad de las partes, y por ser usted el superior jerárquico del, **Juzgado 4 Civil Del Circuito De Valledupar Cesar**, por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulnerados de mis defendidos, que motivan la presente acción. (Art. 37, decreto 2591 de 1991). Y el decreto 1382 del año 2000, que su artículo 1 expresa, NO. 2 "Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado. Si se dirige contra la Fiscalía General de la Nación, se repartirá al superior funcional del juez al que esté adscrito el fiscal.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto, que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad que se acciona, ante ninguna autoridad judicial (Art. 37 del decreto 2591 de 1991).

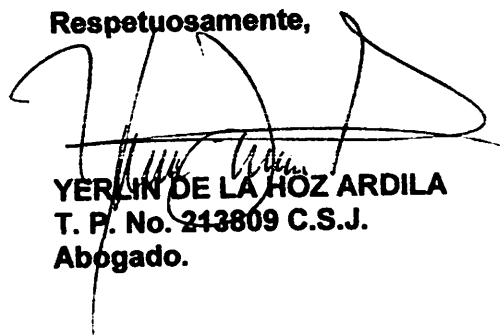
ANEXOS

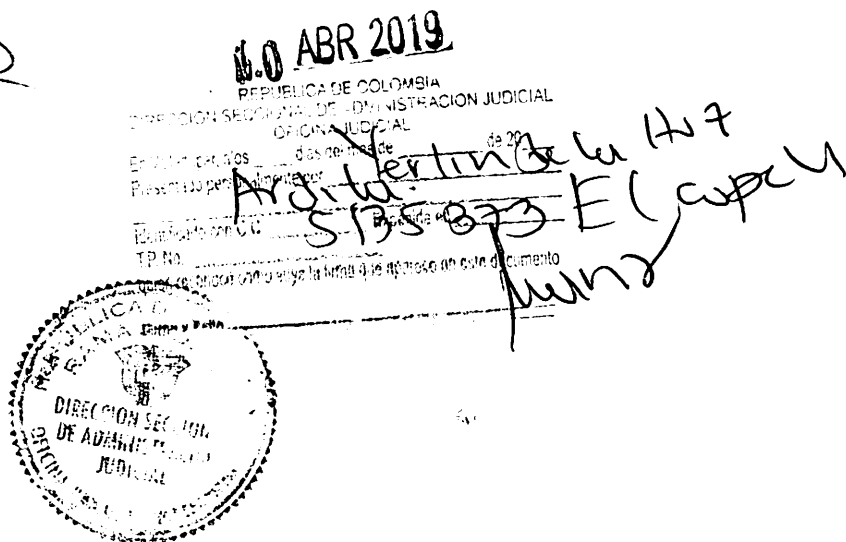
Anexo a esta acción, los documentos relacionados en el acápite de pruebas, los respectivos poderes para actuar y copias de esta Acción, tanto para el traslado a los accionados como para el archivo del despacho.

NOTIFICACIONES

1. **A los accionantes:** en la calle 3E1 No.43A-71, barrio Villa Yanet, Valledupar, Cesar, correo electrónico, fungarciavive@hotmail.com.
2. **Al suscrito:** al correo electrónico fungarciavive@hotmail.com, Celular 321.776.2129.
3. **Al Juzgado 4 Civil Del Circuito De Valledupar Cesar**, en el piso 5 del palacio de justicia,
4. **A la señora ANA MAURA LAZCANO CRRERO**, en la calle 6D No.190-11, de Valledupar cesar, celular 300-314-2628.como parte vinculada.

Respetuosamente,


YERLIN DE LA HOZ ARDILA
T. P. No. 243809 C.S.J.
Abogado.





Fecha expedición: 2019/03/20 - 16:19:36 **** Recibo No. S000279277 **** Num. Operación. 01-YANILLO-20190320-0079
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN fG4suVyAAK

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900263465-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0503320
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 30 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 2015
ACTIVO TOTAL : 15,475,000.00

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 3E1 43A 71
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3114055669
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 5840255
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : oscargonzalez@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 3E1 43A 71
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO 1 : 3114055669
TELÉFONO 2 : 5840255
CORREO ELECTRÓNICO : oscargonzalez@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8653 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE ENERO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO A LA COMUNIDAD

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20130527	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR RE01-12919	20130528
AC-3	20130619	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR RE01-13006	20130624



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID

Fecha expedición: 2019/03/20 - 16:19:36 **** Recibo No. S000279277 **** Num. Operación. 01-YANILLO-20190320-0079
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN fG4suVyAAK

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 29 DE ENERO DE 2029

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETIVO PRIMORDIAL SERA TRABAJAR EN FORMA ASOCIATIVA CON EL PROPOSITO DE OBTENER SOLUCION DE VIVIENDA PARA SUS INTEGRANTES, DENTRO DE UN MARCO DE CONCEPCION URBANISTA ADECUADA. ADEMAS PERSEGUIRA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS ESPECIFICOS: A) UBICAR A TODOS SUS AFILIADOS EN IGUALDAD DE DERECHOS ANTE LA LEY Y PROCURAR QUE LOS BENEFICIOS SOCIO- ECONOMICOS ALCANZADOS TENGAN PLENA VIGENCIA HACIA LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN ESTOS ESTATUTOS. B) LABORAR FIEL Y DESINTERESADAMENTE EN EL NIVEL SOCIAL, CULTURAL Y ECONOMICO DE SUS ASOCIADOS ADQUIRIENDO BUENAS CONDICIONES DE VIDA PARA LAS FAMILIAS ASOCIADAS. C) CONSEGUIR POR INTERMEDIO DEL GOBIERNO EN TODAS SUS RAMAS UNA COMPENETRACION ACORDE CON LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS A FIN DE HACER VIABLES LAS LEYES QUE LOS FAVORECE. D) PROCURAR LA VINCULACION EN TODOS LOS PROGRAMAS DE ENTIDADES DE CARATER OFICIAL Y PRIVADAS EN LA ORGANIZACION, ASESORIA Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. E) UNA VEZ CONSEGUIDA LA PERSONERIA JURIDICA BUSCAR POR TODOS LOS MEDIOS Y VIAS LEGALES Y POR ESFUERZO PERSONAL DE UN LOTE PARA LOS ASOCIADOS QUE LOS OBTENGAN CON UNA CUOTA INICIAL Y LUEGO SUSCRIBIR UN CREDITO PARA LA CONSTRUCCION DE LA VIVIENDA PAGADERA EN CUOTAS MENSUALES. F) COORDINAR LOS TRABAJOS CON ENTIDADES OFICIALES, TERRITORIALES Y NACIONALES O PARTICULARES DEDICADAS A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. G) ADQUIRIR ELEMENTOS DE TRABAJO Y DEMAS OBJETOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ORGANIZACION. H) CREAR Y FOMENTAR EL ESPIRITU DEL AHORRO, LA ADHESION ABIERTA - Y VOLUNTARIA, LA COOPERACION ENTRE LOS ASOCIADOS Y LA DISCIPLINA. I) PROCURAR EL ESTABLECIMIENTO DE ORGANOS DE COMUNICACION O PUBLICIDAD, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, EXPRESAR POR TAL CONDUCTO LOS IDEALES Y PROBLEMAS DE LA ORGANIZACION PUBLICA DE VIVIENDA ESPECIALMENTE PARA LA FINALIDAD CENTRAL, DE CONSEGUIR EL PLAN DE VIVIENDA. J) LA ORGANIZACION DE VIVIENDA SERA TOTALMENTE APOLITICA Y NO PODRA DEFINIRSE POR NINGUN PARTIDO POLITICO O CREDO RELIGIOSO, SU OBJETIVO ES EL BIEN COMUN DE TODOS SUS AFILIADOS.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 20 DE ENERO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13592 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ VIZCAINO OSCAR	CC 77,011,439

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 20 DE ENERO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13592 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ VIZCAINO ESPARQUIO	CC 77,008,769

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 20 DE ENERO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13592 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DITTA HERNANDEZ SALLY	CC 49,742,945

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 20 DE ENERO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13592 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BERNAL ARIAS MARIBEL	CC 1,065,613,146

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

Fecha expedición: 2019/03/20 - 16:19:36 **** Recibo No. S000279277 **** Num. Operación. 01-YANILLO-20190320-0079
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN fG4suVvAAK

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 20 DE ENERO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13864 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
PRESIDENTE

NOMBRE
GONZALEZ VIZCAINO OSCAR

IDENTIFICACION
CC 77,011,439

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

CERTIFICA:

QUE SEGUN RESOLUCION N. 18703 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2014, PROFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RESUELVE CONFIRMAR LA INSCRIPCION NO. 13592 DEL 27 DE ENERO DE 2014, DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, REFERIDO AL REGISTRO DE LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE LA ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA DE DAVID.

INFORMA:

QUE SEGUN RESOLUCION N. 48569 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2013, PROFERIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE CONFIRMAN LAS INSCRIPCIONES NUMEROS 12920, 12921 Y 12928 DE 27 Y 28 DE MAYO DE 2013 RESPECTIVAMENTE DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, REFERIDOS A LA INSCRIPCION DE LOS NOMBRAMIENTOS DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL, DE LA ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID.

CERTIFICA:

QUE SEGUN RESOLUCION N. 48569 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2013, PROFERIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013, BAJO EL N. 13206 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, SE REVOCA PARCIALMENTE LA INSCRIPCION N. 12919 DEL 27 DE MAYO DE 2013, CORRESPONDIENTE A LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID, POR LO QUE SE REVOCA EL ARTICULO 11.2 Y SE ACLARA QUE SOLO PROCEDIA LA REFORMA DE LOS ARTICULOS 31 Y 33 DE LA MENCIONADA ASOCIACION.

CERTIFICA:

QUE SEGUN OFICIO N. 1659 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y ACLARADO POR EL OFICIO N. 1716 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, AMBOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, BAJO EL N. 13267 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, SE ORDENO LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LA INSCRIPCIONES N. 12919, 12920, 12921 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013 Y 12928 DEL 29 DE MAYO DE 2013 CONTENIDAS EN EL ACTA N. 001 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL 27 DE MAYO DE 2013, ASI MISMO LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LAS INSCRIPCIONES N. 13007, 13008 Y 13009 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2013, CONTENIDAS EN EL ACTA N. 003 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013.

INFORMA:

QUE SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DE RECIBIDO 29 DE ENERO DE 2014, SUSCRITO POR EL SEÑOR MIGUEL MORALES AEAZ, IDENTIFICAD CON CEDULA DE EXTRANJERIA N. 57.176 DE BOGOTA, EN CALIDAD DE ASOCIADO Y PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID, INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO N. 13592 27 DE ENERO DE 2014 EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO "ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID". POR LO ANTERIOR DICHO ACTO NO SE ENCUENTRA EN FIRME HASTA TANTO NO SE DESATE EL RECURSO INTERPUESTO.- EFECTOS SUSPENSIVOS.

INFORMA QUE SEGUN RESOLUCION N. 1308 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014, EMANADA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, RESUELVE CONFIRMAR LA INSCRIPCION N. 13592 DE 27 DE ENERO DE 2014, DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, REFERIDO AL REGISTRO DEL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID.

CERTIFICA:

QUE SEGUN OFICIO N. 376 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2014, PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL 7 DE ABRIL DE 2014, BAJO EL N. 13753 DEL LIBRO 51 DE LA ENTIDADES



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID

Fecha expedición: 2019/03/20 - 16:19:37 **** Recibo No. S000279277 **** Num. Operación. 01-YANILLO-20190320-0079
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN fG4suVyAAK

SIN ANIMO DE LUCRO, FUERON CANCELADAS LAS MEDIDAS CAUTELARES (SUSPENSION PROVISIONAL) DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NUMEROS 001 DEL 27 MAYO DE 2013 Y 003 DE JUNIO 19 DE 2013, (ACTAS DE REUNIONES EXTRAORDINARIAS) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID CON NIT 9002634654, ASI COMO TODOS Y C/U DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LO INTEGRAN.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: 1. PRESIDE LAS REUNIONES Y ASAMBLEAS QUE SEAN CITADAS. 2. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ASOCIACION. 3. CONVOCAR Y PRESIDIR REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. EJECUTAR LAS DECISIONES EMANADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL. 5. PRESENTAR PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO PARA EL OBJETIVO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ASPIRACIONES DE LA ASOCIACION. 6. ORDENAR LOS GASTOS Y PAGOS DE LA ASOCIACION. 7. CELEBRAR ACTOS Y CONVENIOS EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION. 8. EJERCER CUANTAS OTRAS FUNCIONES SEAN INHERENTES A SU CONDICION DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASOCIACION. 9. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, ASI COMO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 27 DE MAYO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12928 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	FELIZZOLA GUERRERO JESUS ALBERTO	CC 77,011,241	61404-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 48569 DEL 20 DE AGOSTO DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13206 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE DECRETÓ : REVOCATORIA PARCIAL DE LA INSCRIPCION 12919 DEL 27 DE MAYO DE 2013 C O RRESPONDIENTE A LA REFORMA DEL ART. 11.2 DE LA ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID, SOLO PROCEDIA LA REFORMAR DE LOS ARTICULOS 31 Y 33 DE LOS ESTATUTOS-

POR OFICIO NÚMERO 1659 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13267 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE DECRETÓ : SUSPENSION PROVISIONAL DE LAS INSCRIPCIONES 12919, 12920, 12921 Y 12928 CONTENIDAS EN EL ACTA 001 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2013. 13007, 13008 Y 13009 CONTENIDAS EN EL ACTA 003 DEL 19 DE JUNIO DE 2013 DE LA ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID, ACLARADO SEGUN OFICIO 1716 DEFECHA 19 DE SEPT DE 2013 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR

POR RESOLUCION NÚMERO 48564 DEL 20 DE AGOSTO DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13331 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE OCTUBRE DE 2013, SE DECRETÓ : REVOCATORIA DE LAS INSCRIPCIONES 13006, 13007, 13008 Y 13009 DE 24 DE JUNIO DE 2013, REFERIDOS AL REGISTRO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, ELECC ION DE JUNTA DIRECTIVA, DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL REVISOR FISCAL D E LA ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA

CERTIFICA

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION ESTARA CONSTITUIDO POR: APORTES DE LOS ASOCIADOS REPRESENTADOS EN LAS CUOTAS DE AFILIACION Y ADMINISTRACION, CUOTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y MULTAS, CUYOS MONTOS SERAN DEFINIDOS EN ASAMBLEA GENERAL. LA CUOTA DE AFILIACION, SERA, UNICA, LA DE ADMINISTRACION SERAN CANCELADAS CUANDO SEAN SENALADAS. POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA LA ASOCIACION A CUALQUIER TITULO. LOS BIENES TANGIBLES QUE CONSIGA LA ASOCIACION COMO TAL, EN NINGUN MOMENTO PUEDEN SER DISTRIBUIDOS ENTRE LOS ASOCIADOS. EL PATRIMONIO INICIAL DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA ES LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS COLOMBIANOS (\$1.000.000).

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID

Fecha expedición: 2019/03/20 - 16:19:37 **** Recibo No. S000279277 **** Num. Operación. 01-YANILLO-20190320-0079
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN fG4suVyAAK

CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación fG4suVyAAK

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

BOLETO LIBRE

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 11-11-01 BY 60322
UCBAW

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 11-11-01 BY 60322
UCBAW



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190320446619123650

Nro Matrícula: 190-138732

Página 1

Impreso el 20 de Marzo de 2019 a las 03:39:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 05-09-2012 RADICACIÓN: 2012-190-6-8313 CON: ESCRITURA DE: 29-05-2012

CODIGO CATASTRAL: 0106-0531-0001-000COD CATASTRAL ANT: 000200010963000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE con extensión de 3 HAS.6.148,55 M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 0948, 29/5/2012, NOTARIA TERCERA de VALLEDUPAR. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

- 1.- ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID , ADQUIRIO POR COMPRA A ANA MAURA LASCANO GARRERO , SEGÚN ESCRITURA NO.140 DEL 2/2/2009 NOTARIA TERCERA 3 DE VALLEDUPAR , REGISTRADA EL 5/2/2009.
- 2.- ANA MAURA LASCANO CARRERO, ADQUIRIO POR COMPRA A MIGUEL MORALES BAEZ, SEGÚN ESCRITURA NO.3232 DEL 12/11/2008 NOTARIA PRIMERA 1 DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 13/11/2008.
- 3.- MIGUEL MORALES BAEZ,ADQUIRIO POR COMPRA A ANA MAURA LASCANO CARRERO ,MEDIANTE ESCRITURA NO.0766 DEL 2/8/2004 NOTARIA 3 DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 3/8/2004.
- 4.- ANA MAURA LASCANO CARRERO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN REMATE DE ASOCIACION DE VIVIENDA CAMPO FLORIDO ,SEGÚN AUTO SN DEL 7/6/2004 JUZGADO 2.C CTO. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 28/6/2004.
- 5.- ASOCIACION DE VIVIENDA CAMPO FLORIDO , ADQUIRIO POR COMPRA A ANA MAURA LASCANO, SEGÚN ESCRITURA NO.1142 DEL 15/9/1998 NOTARIA 3A DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 1/10/1998.
- 6.-ANA MAURA LASCANO CARRERO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COM.PRA A MIGUEL MORALES BAEZ,SEGUN ESC.960 DEL 24-05-95 NOTARIA 2A DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 30-05-95.
- 7.- MIGUEL MORALES BAEZ,ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CON BERTHA MARIA LACOUTURE DE MORALES,SEGUN SENTENCIA DEL 14-06-94 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 08-08-94.
- 8.- BERTHA MARIA LACOUTURE DE MORALES Y MIGUEL MORALES BAEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ESPERANZA LIMITADA,SEGUN ESC.1439 DEL 12-06-84 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 26-06-84.
- 9.-SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ESPERANZA LIMITADA,ADQUIRIO POR APORTE DE MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN,SEGUN ESC.1119 DEL 06-08-81 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 22-09-81.
- 10.-MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN,ADQUIRIO POR COMPRA A JAVIER QUINTERO JULIO SEGUN ESC.478 DEL 15-04-81 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR,SEGUN ESC.478 DEL 15-04-81 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 24-04-81.
- 11.-JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN ADQUIRIEROMN POR COMPRA A MELBA ESTHER TOSCANO HADDAD,SEGUN ESC 1966 DEL 21-12-79 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR,
- 12.-MEL BA ESTHER TOSCANO HADDAD,ADQUIRIO POR COMPRA A JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN,SEGUN ESC 966 DEL 13-07-78 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 14-07-78.
- 13.-LOS SEÑORES JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN,ADQUIRIERON EL PREDIO EL POZO DE LA PEIA, EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL SE/OR RAUL PUPO CASRO,SEGUN ESCR.#2015 DEL 31-10-77,NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 03-11-77.-
- 14.-RAUL PUPO CASTRO, ADQUIRIO POR COMPRA AL SE/OR OSCAR PUPO MARTINEZ, SEGUN ESC.#278 DEL 11-05-65,NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 13-05-65.-
- 15.-OSCAR PUPO MARTINEZ,ADQUIRIO POR INFORMACION DE TESTIGOS,SEGUN ESCR.#447 DEL 26-09-63, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 02-09-63.-
- 16.-EL SEÑOR OSCAR PUPO MARTINEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION CON EL NOMBRE DE COTOPRIGITO Y PUERTO ALEGRE EN SENTENCIA DE PRESCRIPCION DE 20 AÑOS DE FECHA 20-08-57, JUZGADO PROMISCOU DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 03-09-57,PROTOCOLIZADA POR ESC #419 DEL 09-10-57,NOTARIA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 14-10-57.-

100-104720-2000

09-00000000

[illegible]

07-11-2016 10:08 AM

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase by 1.5 billion, from 1.1 billion in 1990 to 2.6 billion in 2010. The number of people aged 65 and over is expected to increase by 1.1 billion, from 0.3 billion in 1990 to 1.4 billion in 2010. The number of people aged 15-64 is expected to increase by 1.1 billion, from 1.7 billion in 1990 to 2.8 billion in 2010. The number of people aged 65 and over is expected to increase by 1.1 billion, from 0.3 billion in 1990 to 1.4 billion in 2010. The number of people aged 15-64 is expected to increase by 1.1 billion, from 1.7 billion in 1990 to 2.8 billion in 2010.

...and the fact that the *Journal* is a journal of the American Psychological Association, which is a professional organization of psychologists, is a factor in the decision to publish the article.

8

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase from 1.1 billion to 1.5 billion. The number of people aged 65 and over is expected to increase from 200 million to 400 million. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion.

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase from 1.1 billion to 1.5 billion. The number of people aged 65 and over is expected to increase from 200 million to 400 million. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion.

... ..

[illegible][illegible]

...the fact that the *Journal of Management Studies* is a leading journal in the field of management studies, and that the *Journal of Management Studies* is a leading journal in the field of management studies.

Journal of Management Studies, 37(6), 809–827.

...and the fact that the *Journal* is a journal of the American Psychological Association, the largest and most influential of the professional organizations in the field of psychology, adds to the impact of the *Journal* on the field of psychology.

...and the fact that the *Journal* is a journal of the American Psychological Association, which is a professional organization of psychologists, is a factor in the decision to publish the article.

... ..

...the fact that the ...

San Jose, Costa Rica, 10-11-1961

...the ...

...and the fact that the ...

[illegible][illegible]

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains.

[illegible]

10. The Commission has also been informed that the Government of India has been asked to provide information on the progress of the implementation of the recommendations of the Commission's report on the subject.

1. *Journal of the American Medical Association*, 2000; 283: 2686-2692.

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase from 1.1 billion to 1.5 billion. The number of people aged 65 and over is expected to increase from 250 million to 450 million. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion.

...and the fact that the *Journal of Management Studies* is a leading journal in the field of management studies, it is a great pleasure to have this special issue.

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190320446619123650

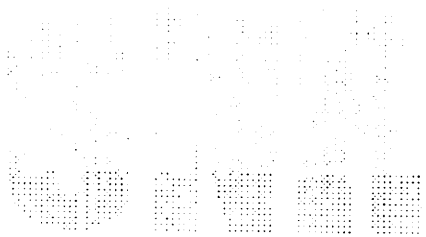
Nro Matrícula: 190-138732

Página 2

Impreso el 20 de Marzo de 2019 a las 03:39:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Bogotá, D.C.
La grande de la república

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 87897

190 - 87898

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-05-2010 Radicación: 2012-190-6-5056

Doc: OFICIO 1029 DEL 25-05-2010 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID

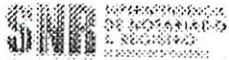
A: MOJICA ORLANDO

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-08-2012 Radicación: 2012-190-6-8313

Doc: ESCRITURA 0948 DEL 29-06-2012 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190320446619123650

Nro Matrícula: 190-138732

Página 3

Impreso el 20 de Marzo de 2019 a las 03:39:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID

NIT# 9002634654 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-04-2013 Radicación: 2013-190-6-4247

Doc: ESCRITURA 0530 DEL 18-04-2013 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID

NIT# 9002634654

A: RUEDA RINCONES MARIA NURYS

CC# 36490356 | 0.2.6%.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-04-2013 Radicación: 2013-190-6-4249

Doc: ESCRITURA 0532 DEL 18-04-2013 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID

NIT# 9002634654

A: DAZA RODRIGUEZ MAYERLYS

CC# 1065618918 | 0.3%.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-04-2013 Radicación: 2013-190-6-4251

Doc: ESCRITURA 0533 DEL 18-04-2013 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID

NIT# 9002634654

A: GONZALEZ PALMA OSCAR SEGUNDO

CC# 1062398796 | 0.2.6%.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-05-2013 Radicación: 2013-190-6-4705

Doc: ESCRITURA 0570 DEL 24-04-2013 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID

NIT# 9002634654

A: GONZALEZ PARRA LAUDITH ESTHER

CC# 49789405 | 0.2%.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-05-2013 Radicación: 2013-190-6-4706

Doc: ESCRITURA 0571 DEL 24-04-2013 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE 0.09%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID

NIT# 9002634654

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF THE ARMY
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL
WASHINGTON, D. C.

TO: THE SECRETARY OF THE ARMY
FROM: THE ADJUTANT GENERAL
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

25



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190320446619123650

Nro Matrícula: 190-138732

Página 4

Impreso el 20 de Marzo de 2019 a las 03:39:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BOHORQUEZ RAMIREZ MARIA

CC# 49782252 I

A: QUINTERO ESTRADA DIVAR DEL CARMEN

CC# 8740327 I

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-05-2013 Radicación: 2013-190-6-4707

Doc: ESCRITURA 0572 DEL 24-04-2013 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID

NIT# 9002634654

A: RAMIREZ ORTEGA NUMAEL

CC# 88277043 I 0.4%.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-05-2013 Radicación: 2013-190-6-4708

Doc: ESCRITURA 0573 DEL 24-04-2013 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE 1.5%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID

NIT# 9002634654

A: QUINTERO TRUJILLO ISMELDA ROSA

CC# 37366627 I

A: RAMIREZ ORTEGA LUIS ANTONIO

CC# 13373713 I

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-05-2013 Radicación: 2013-190-6-4709

Doc: ESCRITURA 0574 DEL 24-04-2013 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$85,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID

NIT# 9002634654

A: ASOCIACION DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL CESAR -ASOALIMENTARCE-

NIT# 90006830801 2.058%.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-05-2013 Radicación: 2013-190-6-4710

Doc: ESCRITURA 0575 DEL 24-04-2013 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID

NIT# 9002634654

A: LOPEZ CALLEJA NAYIRIS MARCELA

CC# 1063490686 I 0.92%.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-06-2013 Radicación: 2013-190-6-8322

Doc: ESCRITURA 1892 DEL 14-06-2013 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio-incompleto)

DE: LOPEZ CALLEJA NAYIRIS MARCELA

CC# 1063490686

7

6. 10. 1944



10. 10. 1944

27



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190320446619123650 Nro Matrícula: 190-138732
Pagina 5

Impreso el 20 de Marzo de 2019 a las 03:39:59 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RAAD CABRALES FERNANDO CC# 15170972 I 0.92 %

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-09-2013 Radicación: 2013-190-6-10295

Doc: OFICIO 1660 DEL 09-09-2013 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO (IMPUGNACION DE ACTAS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VIZCAINO OSCAR

A: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID

NIT# 9002634654 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-04-2014 Radicación: 2014-190-6-3884

Doc: OFICIO 375 DEL 31-03-2014 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA, IMPUGNACION DE LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA, (VER CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VIZCAINO OSCAR

A: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID

NIT# 9002634654

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-07-2014 Radicación: 2014-190-6-8066

Doc: ESCRITURA 0383 DEL 25-03-2014 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA N°.0574 DEL 24/04/2013 DE LA NOTARÍA 3A. DE VALLEDUPAR, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL PORCENTAJE VENDIDO ES 4,106%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL CESAR -ASOALIMENTARCE-

NIT# 9000683080 X

A: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID

NIT# 9002634654

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 01-10-2014 Radicación: 2014-190-6-12211

Doc: OFICIO 1699 DEL 30-07-2014 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ESTEVEZ CARMEN LEONOR

DE: LEON CLEIVER ANTONIO

A: ASOCIACION DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS ASOLIMENTARCE

NIT# 9002634654

A: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID

2

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]

FROM: [Illegible]

TO: [Illegible]

RE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]